

## No es necesaria la superioridad jerárquica para la comisión por omisión del delito de tortura

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia del 10 de marzo en la cual realiza un análisis de los requisitos exigidos en la comisión por omisión del delito de tortura, previsto en el artículo 176 del Código Penal.

La Sentencia resuelve el recurso de dos agentes de la autoridad condenados por un delito de tortura y contra la integridad moral. En los hechos probados, se acreditó que uno de los agentes golpeó repetidas veces a un prisionero que se hallaba con las manos esposadas, mientras el otro, de rango jerárquico inferior al autor de los hechos, se limitaba a observar sin impedir que el primero continuara con las agresiones y amenazas, que finalizaron cuando otro agente, también de rango inferior al del agente agresor, al escuchar los gritos de la víctima, acudió al lugar de los hechos e intervino haciendo que la agresión finalizara.

El Alto Tribunal realiza un análisis del término “permitir” del artículo 176 del Código Penal, para considerar si el mismo es expresivo de una actitud de aprobación y consentimiento, o no, pues la jurisprudencia no ha sido del todo uniforme en la cuestión y resume las posturas más representativas que se han producido al respecto.

El Supremo opta por la postura más reciente, considerando que no es necesaria una relación jerárquica que sitúe al responsable de la omisión por encima del autor directo de la tortura. Pues, entiende, “eso llevaría a convertir casi en superflua la previsión pues el ...